

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 08247**

13 de junio, 2018  
**DFOE-SD-1219**

Señor  
Luis Paulino Mora Lizano  
Director  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

Estimado señor:

**Asunto:** Adición al estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas a la Dirección Nacional de Pensiones, comunicado mediante el oficio N°. 08187 (DOE-SD-1202)

Mediante oficio N.º 08187 (DFOE-SD-1202) del 12 de junio de 2018, esta Área de Seguimiento de Disposiciones le comunicó a esa Dirección el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República al Ministerio de Trabajo de Seguridad y Social, incluida la Dirección Nacional de Pensiones. En adición a dicho oficio, me permito comunicarle el resultado de la verificación efectuada por este Órgano Contralor, como parte del proceso de seguimiento que ejecuta, en relación con las acciones adoptadas por esa Administración en la atención de la disposición 4.8 del informe DFOE-EC-IF-17-2017, sobre la gestión para la detección y recuperación de las sumas giradas de más y calidad de la información en los regímenes especiales de pensiones, en el cual se giraron, entre otras, la siguiente disposición:

**“A LA LICDA. IRMA VELÁSQUEZ YÁNEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

*4.8. Ajustar e implementar en el Procedimiento para caducidades de pensión por trasposos (Código PSDNP-16.1-P19), los alcances establecidos en los artículos 12, 20 y 47 del Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre los requisitos para el goce de pensión por orfandad, el término de la pensión, y la responsabilidad del beneficiario por el cumplimiento de dichos requisitos, y los artículos 5 y 7 de la Ley N° 9381, en lo referente al proceso de notificación y exclusión de los causahabientes. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2017, una certificación en donde se acredite que se ajustó el procedimiento PSDNP-16.1-P19 acorde con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y en la Ley N° 9381; adicionalmente remitir a más tardar el 28 de febrero de 2018 una certificación en donde se acredite la implementación del procedimiento supra-citado ya ajustado en los términos aquí señalados. (Ver hallazgo 1.1, párrafos del 2.1 al 2.7).”*

En atención a esta disposición, se recibió el oficio N.º DNP-OF-228-2018 del 02 de marzo del 2018, mediante el cual, la señora Elizabeth Molina Soto, en su condición de subdirectora nacional de pensiones, certificó que el procedimiento "PSDNP-16.1-P19- "Procedimiento para caducidades de pensión por traspaso a partir de los 18 años y hasta los 25 años" fue aprobado, comunicado e implementado, con lo cual daría cumplimiento a la disposición en el sentido de ajustar e implementar, los alcances establecidos en los artículos 12, 20 y 47 del Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre los requisitos para el goce de pensión por orfandad, el término de la pensión, y la responsabilidad del beneficiario por el cumplimiento de dichos requisitos, y los artículos 5 y 7 de la Ley N.º 9381, en lo referente al proceso de notificación y exclusión de los causahabientes.

En relación con la acción citada, el 11 de mayo del año en curso, funcionarios del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General, realizaron una visita al Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección Nacional de Pensiones, con el fin de verificar el cumplimiento razonable de la disposición 4.8. Como resultado de dicha visita, se constató que si bien, la Administración ajustó e implementó el Procedimiento para caducidades de pensión por traspasos a partir de los 18 años y hasta los 25 años, en el mismo no se observa concordancia con lo establecido en el párrafo final del artículo 7 de la Ley N.º 9381 "Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas del Régimen de Pensión Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N.º 148 Ley de Pensiones de Hacienda del 23 de agosto de 1943" en cuanto a la inmediatez de la exclusión de planillas de los beneficiarios que no acrediten su condición de estudiantes. Además, en el procedimiento ajustado, no se establecen plazos específicos para el cumplimiento de las tareas detalladas en este documento.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, a la fecha, esa Administración tiene pendiente regular lo correspondiente al párrafo final del artículo 7 de la Ley N.º 9381, relativo a la inmediatez en la exclusión de planillas de los beneficiarios que no acrediten su condición de estudiantes, así como establecer los plazos específicos en que deben ser desarrolladas las tareas incorporadas en el procedimiento "PSDNP-16.1-P19- "Procedimiento para caducidades de pensión por traspaso a partir de los 18 años y hasta los 25 años", según lo dispuesto en el referido informe de fiscalización. En virtud de ello, me permito solicitar a esa Dirección valorar lo informado en este oficio como insumo para la toma de decisiones institucionales sobre la materia analizada, y adoptar las acciones correspondientes para que la disposición 4.8, sea atendida de manera completa, así también informar lo procedente a esta Contraloría General, dentro del plazo establecido en el oficio N.º 08187 (DFOE-SD-1202) del 12 de junio de 2018.

Atentamente,

Licda. Grace Madrigal Castro, MC  
**Gerente de Área**



VCR/kcj

Ci: Archivo Central  
G: 2018000403-1  
NI: 6328-2018